



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Jueza, informando que por reparto correspondió la demanda Verbal Sumario de Cancelación, Reposición y Reivindicación de Título Valor.

En la fecha, **12 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIÁN SANTIAGO GIRALDO SERNA
RADICADO: 1700140030102024-00241-00

Auto interlocutorio No. 0472-2024

Procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda de restitución de inmueble arrendada presentada por el demandante:

1. TÍTULO A REPONER

Se informa en la demanda que el título sobre el cual se solicita su reposición es el siguiente:

TÍTULO:	PAGARÉ No. 6230092998
FECHA DE OTORGAMIENTO:	05 DE OCTUBRE DE 2023
CAPITAL:	\$ 39.997.825,14
DEUDOR:	JULIÁN SANTIAGO GIRALDO SERNA
BENEFICIARIO:	BANCOLOMBIA S.A.
TASA INTERÉS REMUNERATORIO CONVENIDA:	MÁXIMA LEGAL PERMITIDA

2. CAUSALES DE REPOSICIÓN

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

Señala el demandante como causal de reposición del título, el extravío de este de sus archivos.

3. REQUISITOS

Se establece, por lo visto del libelo, que se cumplen los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; este Juzgado es el competente dada la cuantía, la pretensión y el domicilio de la parte demandada, además, se evidencia al cumplimiento a los requisitos especiales de que trata el artículo 398 *ibídem*, al verificarse la descripción completa del título a reponer, la mención detallada de las partes de la demanda, y el extracto de ésta para efectos de su publicación en un diario de amplia circulación nacional.

También se encuentra satisfecho el derecho de postulación y el cumplimiento del inciso tercero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. TRÁMITE

A la presente acción se le dará el trámite especial que corresponde conforme a lo estipulado en el artículo 398 del Código General del Proceso.

Finalmente, respecto de la solicitud de autorizar como dependientes judiciales a las estudiantes **MANUELA GÓMEZ HERNÁNDEZ** y **ESTEFANÍA MONTOYA SIERRA**, el despacho **REQUERIRÁ** al libelista con el fin de que aporte las constancias de vinculación académica vigentes de cada una de las autorizadas, por cuanto se observa que (i) las aportadas con la demanda no indican si en la actualidad continúan ostentando la calidad de estudiantes, (ii) la certificación de **MANUELA GÓMEZ HERNÁNDEZ** no obra en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JULIÁN SANTIAGO GIRALDO SERNA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA** conforme a las normas del proceso **VERBAL SUMARIO** con arreglo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la acción a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: PUBLÍQUESE, por una vez, en un diario de amplia circulación nacional, el extracto de la demanda aportado por el libelista, con identificación del juzgado de conocimiento conforme el inciso 7 del artículo 398 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la parte demandada que, si transcurridos **DIEZ (10) DÍAS** desde su publicación, no manifiesta su oposición, se procederá a dictar sentencia anticipada.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

QUINTO: ADVERTIR a las partes que en virtud del inciso 10 del artículo 398 del Código General del Proceso, la iniciación del presente asunto interrumpe la prescripción y el término de caducidad del título a reponer.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.444.432** y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. **241.426** del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

OCTAVO: REQUERIR al demandante con el fin de que aporte las certificaciones las estudiantes **MANUELA GÓMEZ HERNÁNDEZ** y **ESTEFANÍA MONTOYA SIERRA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 061 el 15 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd595a1897c34e894a35363fe4ed7cefd35f8433bb7c78b8872a61caa966d4bc**

Documento generado en 12/04/2024 11:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>